

Ayuntamiento de Paiporta

Edicto del Ayuntamiento de Paiporta sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria.

EDICTO

No habiéndose formulado reclamaciones durante el trámite de información pública del expediente («Boletín Oficial» de la provincia número 271, de fecha 13 de noviembre de 2012), ha devenido en definitivo el acuerdo adoptado por el pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012 sobre aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria del Ayuntamiento de Paiporta.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto íntegro de la ordenanza aprobada definitivamente es el siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA.**ÍNDICE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE PAIPORTA.**

Artículo 1.- Definición de venta no sedentaria.

Artículo 2.- Venta ambulante y su prohibición.

Artículo 3.- Otras modalidades de venta no sedentaria.

Artículo 4.- Competencia y control del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Venta no sedentaria en suelo de titularidad privada.

Artículo 6.- Actividades excluidas.

Artículo 7.- Registro municipal

CAPÍTULO II.- EL MERCADO SEMANAL DE LOS LUNES DE PAIPORTA.**SECCIÓN 1ª.- ORDENACIÓN GENERAL.**

Artículo 8.- Consideración legal.

Artículo 9.- Ámbito espacial, modificación y creación de nuevos Mercados.

Artículo 10.- Fechas y horario de celebración.

Artículo 11.- Productos que pueden venderse.

Artículo 12.- Puestos de venta.

Artículo 13.- Estructura del Mercado Semanal.

Artículo 14.- Capacidad para el ejercicio de la venta.

Artículo 15.- Requisitos y obligaciones.

SECCIÓN 2ª.- AUTORIZACIÓN DE VENTA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS LUNES DE PAIPORTA.

Artículo 16.- Naturaleza de la autorización.

Artículo 17.- Duración de la autorización.

Artículo 18.- Identificación del comerciante.

Artículo 19.- Transmisión de la autorización.

Artículo 20.- Capacidad de comprobación del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Extinción de las autorizaciones de venta.

Artículo 22.- Procedimiento de autorización.

Artículo 23.- Solicitudes.

Artículo 24.- Baremo de méritos.

SECCIÓN 3ª.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 25.- Potestad municipal.

Artículo 26.- Infracciones.

Artículo 27.- Sanciones.

Artículo 28.- Procedimiento sancionador.

CAPÍTULO III.- OTRAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA QUE PUEDEN REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE PAIPORTA.

Artículo 29.- Aplicación general a la venta no sedentaria de las normas reguladoras del Mercado Semanal de los Lunes.

Artículo 30.- Ferias.

Artículo 31.- Puestos callejeros en fiestas y eventos.

Artículo 32.- Venta no sedentaria por organismos o entidades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Ocupación provisional de puestos adjudicados cuando no acudan sus titulares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Prórroga de las autorizaciones vigentes.

Segunda.- Transmisibilidad de las autorizaciones vigentes.

Tercera.- Aplicación de la normativa general y de la ordenanza a las actuales autorizaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Aplicación supletoria de la normativa general.

Segunda.- Instrucciones de la Alcaldía.

Tercera.- Vigencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta ordenanza es la regulación de la venta no sedentaria en el municipio de Paiporta, dentro del marco normativo y autonómico de obligada observancia, especialmente atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

Formalmente la ordenanza está compuesta por la presente exposición de motivos, un capítulo primero destinado a la definición de las formas de venta no sedentaria que regula, un capítulo segundo dedicado a la reglamentación pormenorizada del Mercado Semanal de los Lunes de Paiporta, que es la principal y casi exclusiva modalidad de venta no sedentaria que actualmente se desarrolla en este municipio, y, finalmente, las normas que enmarcan el ejercicio de las otras modalidades de venta no sedentaria que son posibles en el mismo ámbito municipal.

La disposición transitoria tercera del Decreto del Consell 65/2012, hace precisa la adecuación de la actual normativa municipal reguladora de la venta no sedentaria, que se limita al Reglamento de Régimen Interior para el Funcionamiento del Mercado Municipal, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 12 de junio de 1979, que abarca tanto el mercado permanente de la población como el mercadillo semanal, y a llevarla a cabo en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

El marco normativo de esta ordenanza municipal viene constituido, además de las disposiciones reguladoras del mercado de servicios de la Unión Europea, por la Ley 7/1996, de 15 de enero, Reguladora del Comercio Minorista (artículos 53 a 55), Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, por la Ley de la Generalitat 3/2011, de Comercio de la Comunidad Valenciana, y por el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por los artículos 25.2.g) y 26.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la legislación sectorial indicada, se aprueba la presente ordenanza.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE PAIPORTA.

Artículo 1.- Definición de venta no sedentaria.

Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

La venta no sedentaria, con una ubicación determinada, establecida en agrupación colectiva, puede revestir, a su vez, distintas modalidades, atendiendo a su periodicidad de realización:

a) La realizada en mercados de venta no sedentaria habituales de periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, y en emplazamiento previamente determinado.

Esta modalidad de venta en el municipio de Paiporta se realiza en el Mercado Semanal de los Lunes, que se regula de modo pormenorizado en esta ordenanza.

b) La realizada en mercados de venta no sedentaria ocasionales, celebrados esporádicamente sin una periodicidad concreta y en el emplazamiento señalado en la autorización.

Esta modalidad de venta se realiza en el municipio de Paiporta en las ferias que organiza el Ayuntamiento y con motivo de las fiestas, y se ajustará a la regulación general que se establece en esta ordenanza.

Artículo 2.- Venta ambulante y su prohibición.

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Queda prohibida la venta ambulante desarrollada en las vías públicas municipales en todo el municipio de Paiporta, por la dificultad que comporta para el normal uso de las mismas por viandantes y vehículos, además de las molestias que produce el uso de megafonía o avisos acústicos, que suelen ser habituales en este tipo de venta.

Artículo 3.- Otras modalidades de venta no sedentaria.

Quedan también sometidas a la competencia y control del Ayuntamiento y se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- a) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
- b) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

En estos casos se aplicará de forma subsidiaria la normativa reguladora de la venta no sedentaria, en los aspectos que no hayan sido previstos por la normativa municipal.

Artículo 4.- Competencia y control del Ayuntamiento.

Cualquier modalidad de venta no sedentaria, esté o no contemplada explícitamente en esta ordenanza, estará sometida, en todo caso, a lo dispuesto en la normativa general sobre venta no sedentaria y a la competencia y control del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Venta no sedentaria en suelo de titularidad privada.

Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

Artículo 6.- Actividades excluidas.

No tendrá, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
- f) La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles que quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

Artículo 7.- Registro municipal

El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro Municipal de Comerciantes de Venta No Sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria previstas en esta ordenanza que se realicen en el término municipal de Paiporta, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la autorización, declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Domicilio al efecto de las notificaciones.
- c) Lugar en que se realice la venta.
- d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- f) Fecha de inicio y final de la autorización.

Este Registro será público y se garantizará la interoperabilidad técnica entre el Registro Municipal y el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana regulado en el artículo 20 del Decreto del Consell 65/2012, de 20 de abril.

CAPÍTULO II.- EL MERCADO SEMANAL DE LOS LUNES DE PAIORTA.

SECCIÓN 1ª.- ORDENACIÓN GENERAL.

Artículo 8.- Consideración legal.

El Ayuntamiento de Paiporta celebra mercado semanal todos los lunes del año, dentro de la modalidad legal de mercado de venta no sedentaria habitual de periodicidad conocida y en emplazamiento previamente determinado.

Artículo 9.- Ámbito espacial, modificación y creación de nuevos Mercados.

El Mercado Semanal de los Lunes de Paiporta se celebra en las siguientes vías públicas municipales, cerradas al tránsito rodado con este motivo durante el tiempo que resulte necesario:

PLAZA CERVANTES (EN EL PERÍMETRO DE LA PLAZA), CALLES CONSTITUCIÓN (UN SOLO LADO), CALLE DR. RAMÓN Y CAJAL (UN SOLO LADO) Y CALLE CONVENT (DESDE LA CALLE ANTONIO MACHADO HASTA LA CALLE SANT ROC, A AMBOS LADOS).

El número total de metros lineales para colocar los puestos de venta es de 621, distribuidos en puestos de una longitud mínima de cuatro metros.

El cierre al tránsito rodado de estas vías públicas, y su posterior apertura al mismo, los llevará a cabo la Policía Local y estarán debidamente señalizados conforme a las normas sobre circulación de vehículos.

El acceso de peatones a la zona del Mercado Semanal será libre, y se asegurará en todo caso el acceso de las personas a las viviendas y locales situados en la zona del Mercado.

Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales.

El Ayuntamiento discrecionalmente y valorando la incidencia en el entorno derivada del ejercicio de la actividad, vinculadas a aspectos de ordenación del tráfico, seguridad, salubridad, impacto medioambiental, protección del patrimonio histórico y artístico y orden público, podrá ampliar o reducir el recinto del Mercado Semanal, o trasladar el mismo, con respeto a los derechos de los titulares de las autorizaciones de venta.

Las posibles modificaciones del ámbito del Mercado Semanal deberán ubicarse en suelos que reúnan las condiciones adecuadas para su desarrollo, especialmente en lo relativo a la proximidad, accesos, servicios, seguridad, dimensiones e impacto territorial, no pudiendo ubicarse en suelos donde la ordenación urbanística y territorial impida o prohíba su implantación.

En el procedimiento que se tramite para la modificación o traslado del Mercado Semanal será oído el Consejo Local de Comercio, previsto en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en el caso de que se hubiera constituido o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados. Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la dirección general competente en materia de comercio interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

Artículo 10.- Fechas y horario de celebración.

El Mercado Semanal de Paiporta se celebrará todos los LUNES del año, en horario exclusivo de mañanas, desde las NUEVE horas de la mañana hasta la UNA Y MEDIA horas de la tarde.

El acceso de los comerciantes a la zona del Mercado para instalar su puesto de venta se realizará entre las SIETE y las NUEVE horas de la mañana, y los puestos se desmontarán y retirarán entre la UNA Y MEDIA y las TRES horas de la tarde, de modo que a esta última hora queden las calles en normal estado para el tránsito y libres de todas clase de materiales y vehículos de transporte de mercancías.

Cuando el Lunes en que corresponda celebrar el Mercado Semanal sea festivo, o concurran otras causas excepcionales libremente apreciadas por el Ayuntamiento, no se celebrará el mercado semanal,

salvo que los titulares de los puestos de venta soliciten de forma conjunta que se traslade el mercado de esa semana a otro día, normalmente el inmediato anterior o posterior, y la Alcaldía así lo disponga, en resolución discrecional que deberá ser motivada. No procederá indemnización ni rebaja en las exacciones municipales por la no celebración del mercado en dichos supuestos.

Artículo 11.- Productos que pueden venderse.

En el Mercado Semanal de los Lunes de Paiporta pueden venderse toda clase de productos habituales en esta modalidad de venta no sedentaria (ropa, calzado, bisutería, plantas, etc.), a excepción de los productos alimenticios de cualquier clase, incluidas frutas y verduras, cuya venta se reserva al recinto del Mercado municipal permanente, por requerir unas condiciones sanitarias especiales en las instalaciones y mercancías.

Los productos que se vendan deberán cumplir todos los requisitos legales para poder ser ofertados en el Mercado Semanal. Los vendedores tendrán a disposición del Ayuntamiento los justificantes legales de la procedencia de sus productos.

Artículo 12.- Puestos de venta.

Los puestos de venta se situarán en el lugar determinado en la autorización municipal, y no podrán nunca exceder del número de metros autorizados. Las características técnicas y materiales de los puestos de venta serán de libre elección para sus titulares, siempre que reúnan perfectas garantías de seguridad, no obstaculicen el normal funcionamiento de los restantes puestos, no atenten al debido decoro del mercado y cumplan todos los requisitos legales exigidos para esta clase de instalaciones. En el caso de incumplimiento de estos requisitos, el Ayuntamiento podrá ordenar la inmediata retirada del puesto. Los titulares de los puestos serán responsables de las posibles lesiones y daños que sus instalaciones ocasionen a los usuarios, a los vecinos y a los bienes municipales. Queda prohibido depositar los productos a vender en el suelo.

Artículo 13.- Estructura del Mercado Semanal.

Los puestos de venta del Mercado Semanal de Paiporta no se encuentran agrupados en función del tipo de productos, ni existe una limitación del número de puestos de cada clase de productos que pueden autorizarse, debiendo únicamente respetarse el límite máximo de metros lineales de su capacidad total.

Artículo 14.- Capacidad para el ejercicio de la venta.

a) Podrá ejercer la de venta en el Mercado Semanal de los Lunes de Paiporta toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en esta Ordenanza y demás que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

b) Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, padres, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

c) Cuando la autorización para el ejercicio de la venta en el Mercado Semanal corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica estarán expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

Artículo 15.- Requisitos y obligaciones.

Para el ejercicio de la venta en el Mercado Semanal de Lunes de Paiporta deberán cumplirse, al menos, los siguientes requisitos y obligaciones:

a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.

b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

e) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en esta ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

f) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento del Ayuntamiento y demás Administraciones competentes en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

SECCIÓN 2ª.- AUTORIZACIÓN DE VENTA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS LUNES DE PAIPORTA.

Artículo 16.- Naturaleza de la autorización.

a) Corresponde al Ayuntamiento otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta en el Mercado Semanal de los Lunes de Paiporta, de acuerdo con esta ordenanza municipal y demás normas específicas contenidas en la legislación vigente.

b) El Ayuntamiento convocará la concesión de autorizaciones para los puestos del Mercado Semanal que se encuentren libres y, a la vista de las solicitudes que se presenten y previa la tramitación del procedimiento previsto en esta ordenanza, resolverá su otorgamiento.

c) La autorización municipal será personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, padres, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

d) Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrán hacer uso de la autorización la persona o personas físicas que la persona jurídica haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

e) Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en Decreto del Consell 65/2012, de 20 de abril y en la presente ordenanza municipal, y de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Artículo 17.- Duración de la autorización.

a) Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en el Mercado Semanal de los Lunes de Paiporta se concederán por un plazo de quince años. Al término de su vigencia, las autorizaciones podrán ser renovadas a favor del mismo titular, por un nuevo plazo de quince años y por una sola vez, salvo que se hubieran impuesto durante la vigencia de la misma cinco sanciones leves, tres sanciones graves o una sanción muy grave por infracción

de esta ordenanza municipal o de la demás normativa aplicable a la actividad, tanto si las sanciones han sido impuestas por el Ayuntamiento como si las ha impuesto cualquier otra Administración competente y son debidas al ejercicio de la venta en el mercado semanal de Paiporta.

b) Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del Decreto del Consell 65/2012, de 20 de abril y de los establecidos en esta ordenanza municipal durante su periodo de vigencia, y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Identificación del comerciante.

a) Quienes realicen la venta en el Mercado Semanal de los Lunes de Paiporta, durante el desarrollo de la actividad, deberán tener expuesto, en forma visible para el público, la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

b) La autorización o el documento acreditativo que se exhiba en el puesto de venta contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y NIF del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender y plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

c) En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas, además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

Artículo 19.- Transmisión de la autorización.

a) Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida según el procedimiento establecido en esta ordenanza municipal, y previa comunicación al Ayuntamiento, siempre que el titular al que se le concedió haya desempeñado la venta durante un mínimo de dos años.

b) Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fija esta ordenanza municipal.

c) La transmisión únicamente podrá facultar exclusivamente para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

d) La transmisión estará sujeta, al pago de la tasa correspondiente establecida por el Ayuntamiento.

e) En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los padres, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

f) En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

g) En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en esta ordenanza municipal.

Artículo 20.- Capacidad de comprobación del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 21. Extinción de las autorizaciones de venta.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que establezca para ello en los correspondientes requerimientos, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado. Será causa de extinción de la autorización de venta en el Mercado el impago durante un periodo superior a tres meses contados desde la fecha en que debió hacerse en periodo de recaudación voluntaria. Esta extinción de la autorización será independiente de la prosecución del procedimiento recaudatorio de los débitos, así como de las sanciones tributarias que sean procedentes.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

Las autorizaciones que se extingan por cualquiera de las causas señaladas en los apartados anteriores podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes a efectos de su convocatoria de adjudicación.

Artículo 22.- Procedimiento de autorización.

1.- El procedimiento para el otorgamiento de la autorización y para la cobertura de las vacantes será el determinado en esta ordenanza municipal, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

2. El procedimiento para la selección entre los posibles candidatos será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

4.- Los posibles interesados en la adjudicación de puestos que se encuentren vacantes, podrán presentar solicitud de que el Ayuntamiento proceda a tramitar el procedimiento para su adjudicación, con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto del Consell 65/2012, de 20 de abril. El Ayuntamiento deberá pronunciarse sobre esta solicitud en el plazo máximo establecido en la legislación aplicable, pudiendo resolver la amortización del puesto o su inclusión en la próxima convocatoria de autorizaciones por el procedimiento de concurrencia competitiva.

5.- Cuando existan puestos de venta vacantes que no se amorticen, el Ayuntamiento deberá convocar su adjudicación con una periodicidad mínima anual.

6.- El procedimiento para la concesión de las autorizaciones municipales de venta en el Mercado Semanal de los Lunes de Paiporta, será el siguiente:

a) Convocatoria pública por plazo mínimo de quince días naturales, anunciada Boletín Oficial de la Provincia así como en el tablón de anuncios y en la página web institucional del Ayuntamiento a efecto de presentación de solicitudes por los posibles interesados. La convocatoria se comunicará a quienes la hayan solicitado previamente conforme al apartado 4 de este artículo. En las bases de la convocatoria se fijarán las dimensiones y ubicación de los puestos dentro del mercado, así como, en su caso, la clase de productos a vender.

b) Admisión, valoración y propuesta de resolución de las solicitudes presentadas durante el periodo concedido, por una comisión de selección presidida por el Sr. Alcalde, de la que formarán parte como mínimo el Concejal que pueda tener delegadas las atribuciones en materia de mercados, los portavoces de todos los Grupos Políticos

Municipales, el funcionario responsable de Mercados, y el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

c) Concesión de las autorizaciones de venta por la Alcaldía, mediante resolución motivada.

Artículo 23.- Solicitudes.

1.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta en el Mercado Semanal de los Lunes de Paiporta se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho.

2.- En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el NIF, los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos, los siguientes extremos:

1º. El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Mercado Municipal de los Lunes de Paiporta y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto del Consell 65/2012, de 20 de abril y en la presente ordenanza municipal.

2º. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

3º. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al Ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

b) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que, en su caso, sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establezcan las bases de la convocatoria y de acuerdo con la presente ordenanza municipal.

Artículo 24.- Baremo de méritos.

El baremo de valoración para la selección de vendedores, atendiendo a los intereses de los consumidores y de los ciudadanos, facilitando su movilidad y la adecuada prestación de los servicios públicos, será fijado por la Alcaldía para cada convocatoria, conforme a los siguientes criterios mínimos:

a) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento, las características de los productos a vender y su especial interés para los vecinos de Paiporta, hasta un máximo del cincuenta por ciento de la puntuación máxima.

b) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta, hasta un máximo del quince por ciento de la puntuación máxima.

c) Por la experiencia demostrada de los solicitantes en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta, hasta un máximo del quince por ciento de la puntuación máxima.

d) Por la situación de incapacidad y las circunstancias personales y familiares de los solicitantes que el Ayuntamiento considere deban tenerse en cuenta en la selección, hasta un máximo del diez por ciento de la puntuación máxima.

e) Mejoras ofertadas y otros posibles criterios de selección, tales como que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, la pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana, la acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos, la incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta, la adopción de compromisos

de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat, la garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta, o no haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud, hasta un máximo del diez por ciento de la puntuación máxima.

Las bases de la convocatoria establecerán la forma en que los solicitantes deben acreditar los méritos que contemple el baremo, que deberá ser en todo caso mediante los correspondientes documentos con suficiente validez probatoria.

Las bases de cada convocatoria podrán establecer una reserva de hasta un 10% de las plazas disponibles para ser adjudicadas a minúsculos y colectivos determinados, siempre que se justifique en el cumplimiento de unos objetivos concretos, tales como la integración social de las personas con discapacidad, el acceso al primer empleo, el acceso al empleo de parados de larga duración, o la pertenencia a colectivos desfavorecidos. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 7 del presente decreto. Los criterios de adjudicación de los puestos reservados se adaptarán a las circunstancias particulares que motiven la reserva, pudiendo ser diferentes de los señalados en esta ordenanza con carácter general.

SECCIÓN 3ª.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 25.- Potestad municipal.

Las infracciones en materia de venta en el Mercado Semanal de los Lunes de Paiporta serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares, como la incautación de productos a la venta, cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en esta ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

Artículo 26.- Infracciones.

Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves.

Tendrá la consideración de infracción leve el incumplimiento de las obligaciones de información, requisitos y prohibiciones establecidas por esta ordenanza, en la Ley de la Generalitat 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunidad Valenciana y sus normas de desarrollo, que no están tipificadas como graves o muy graves, y en particular:

1. El incumplimiento de las condiciones para el ejercicio de la actividad comercial.
2. La falta de comunicación del inicio, modificación o cese de una actividad comercial, al Registro de Actividades Comerciales y a los registros especiales, salvo que se considere infracción grave.
3. La realización de ofertas comerciales con incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley de la Generalitat 3/2011, de 23 de marzo.
4. El ejercicio simultáneo de actividades de venta mayorista y minoristas sin mantenerlas debidamente diferenciadas.
5. El incumplimiento de los requisitos sobre publicidad de los precios.
6. El incumplimiento de los horarios establecidos en esta ordenanza para el Mercado Semanal.
7. El ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
8. En general, el incumplimiento de las normas sobre normalización, documentación y condiciones de venta o suministro, establecidas en

esta ordenanza y en las leyes, cuando constituyan simples inobservancias que no tengan trascendencia económica.

b) Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

1. La reincidencia en la comisión de infracciones leves cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable de la misma naturaleza.
2. Ejercer la venta en el Mercado Semanal sin previa autorización municipal, o no realizar las comunicaciones o notificaciones a la administración comercial exigidas por la normativa vigente.
3. La realización de la venta en el Mercado Semanal en días en que no se haya autorizado por el Ayuntamiento su celebración.
4. Ejercer la venta en lugares distintos del señalado en la autorización municipal.
5. Ejercer la venta en instalaciones diferentes de las contempladas en la autorización municipal, o no subsanar las deficiencias que se produzcan en las mismas.
- 6.- Ejercer la venta de productos no amparados por la autorización municipal.
7. La alteración unilateral posterior de alguno de los requisitos que fundamentaron la concesión de la autorización de venta por el Ayuntamiento.
8. Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.
9. Las infracciones de las normas sobre el derecho de desistimiento.
10. Las infracciones en materia de garantías comerciales.
11. La inobservancia de la legislación que prohíbe la venta a pérdida.
12. Realizar u ofertar ventas en liquidación fuera de los casos legalmente establecidos.
13. La venta de productos deteriorados o defectuosos sin informar clara y suficientemente de ello en la venta de saldos, o el incumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos para esta clase de venta.
14. Cursar información errónea o claramente insuficiente cuando ésta haya sido solicitada de conformidad con la normativa de aplicación y tenga carácter esencial, se generen graves daños o exista intencionalidad.
15. La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en las materias establecidas en esta ordenanza y en la demás normativa de aplicación.
16. El incumplimiento reiterado de los requerimientos que formule el Ayuntamiento, a través de sus órganos o agentes, para subsanar deficiencias de cualquier índole.
17. El incumplimiento del requerimiento efectuado por las el Ayuntamiento y demás autoridades competentes o sus agentes de cesar en la actividad infractora.
- 18.- La falta de efectiva ocupación de los puestos por sus titulares durante cuatro mercados consecutivos, o durante seis días de mercado a lo largo de un año.
19. En general, el incumplimiento de las normas sobre normalización, documentación y condiciones de venta o suministro, establecidas en ésta ordenanza, en la Ley de la Generalitat 3/2011, de 23 de marzo u otras leyes, cuando, aún tratándose de simples inobservancias, tengan trascendencia económica.

c) Infracciones muy graves.

Se considerará infracción muy grave cualquiera de las definidas como graves en la letra anterior cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que exista reincidencia en la comisión de infracciones graves.
2. Que el volumen de la facturación realizada o el precio de los artículos ofertados a que se refiera la infracción sea superior a 3.000 euros.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable, o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

Artículo 27.- Sanciones.

a) Clases y cuantía.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa en cuantía de hasta 100 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa en cuantía de hasta 1.000 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa en cuantía de hasta 3.000 euros.

b) Cuando la sanción lo sea por los productos comercializados, las sanciones comportarán la incautación y pérdida de la mercancía objeto de la actividad comercial de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá decidir como medida precautoria la intervención cautelar de los productos, cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización.

c) En los supuestos de haberse impuesto durante la vigencia de la autorización cinco sanciones leves, tres sanciones graves o una sanción muy grave por infracción de esta ordenanza municipal o de la demás normativa aplicable a la actividad, tanto si las sanciones han sido impuestas por el Ayuntamiento como si las ha impuesto cualquier otra Administración competente, el Ayuntamiento, además de la multa impondrá como sanción la pérdida del derecho de renovación de la autorización de venta.

d) En los supuestos de reincidencia en falta muy grave, el Ayuntamiento, además de la multa se impondrá como sanción la pérdida de la autorización de venta, con prohibición de volver a ser adjudicatario de nuevas autorizaciones de venta en el Mercado Semanal de los Lunes de Paiporta por un periodo de tres años.

e) Cuando la sanción se imponga por falta de los requisitos exigidos para la venta, el Ayuntamiento impondrá también la medida suspensión de la autorización de venta hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos.

f) Las sanciones impuestas por las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves a los seis meses, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

g) El órgano cometerete para imponer las sanciones será la Alcaldía o, en su caso, la Concejalía delegada correspondiente.

h) Las sanciones se graduarán especialmente en función de la intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del Mercado, al ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, a la salubridad u ornato públicos, al uso de los espacios públicos por parte de las personas con derecho a utilizarlos y los daños ocasionados a los bienes públicos o privados. También serán criterios que se tendrán en cuenta especialmente en la graduación de las sanciones el volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, reincidencia y capacidad o solvencia económica del vendedor. Asimismo, se tendrá en cuenta, en la graduación de las sanciones, la subsanación de las deficiencias causantes de la infracción durante la tramitación del expediente sancionador y naturaleza de los productos vendidos.

c) En el supuesto de que una conducta no esté tipificada como infracción en esta ordenanza, pero sea constitutiva de infracción a otras ordenanzas o normas municipales, se sancionará por el Ayuntamiento conforme a lo que dispongan estas últimas, sin que sea impedimento para ello que sean cometidas en el Mercado Semanal y no estén tipificadas como infracciones en la ordenanza reguladora del mismo.

Artículo 28.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

CAPÍTULO III.- OTRAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA QUE PUEDEN REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE PAIPORTA.

Artículo 29.- Aplicación general a la venta no sedentaria de las normas reguladoras del Mercado Semanal de los Lunes.

A todas las modalidades de venta no sedentaria distintas de la venta en el Mercado Semanal de los Lunes que se lleven a cabo en el municipio de Paiporta se le aplicará, además de la normativa general que las regula, las mismas disposiciones establecidas en esta ordenanza para la venta en dicho Mercado Semanal, especialmente las normas sobre infracciones y sanciones, salvo aquellas disposiciones que por su naturaleza y contenido deban únicamente aplicarse al Mercado Semanal.

Artículo 30.- Ferias.

La venta no sedentaria en lugares determinados y de forma agrupada que se realiza en el municipio de Paiporta en las ferias que organiza el Ayuntamiento y con motivo de las fiestas, se ajustará, además de lo establecido en el capítulo primero de esta ordenanza a las siguientes reglas:

Cuando las ferias sean organizadas por el Ayuntamiento, la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local aprobará unas bases en las que, como mínimo indicará:

- a) Lugar en que vaya a realizarse la feria.
- b) Tipo de productos que puedan venderse en ella.
- c) Requisitos que deben cumplir los feriantes.
- d) Características de los puestos.
- e) Número de feriantes.
- f) Obligaciones económicas de todo orden que corresponde asumir a los feriantes.
- g) Otras obligaciones que corresponden a los feriantes.
- h) Servicios que aporta el Ayuntamiento a la feria.
- i) Calendario y horarios de apertura y cierre.
- j) Demás determinaciones que se considere procedente incluir en las bases.

Cuando las ferias sean promovidas por particulares, deberán presentar una memoria en la que figuren, como mínimo, esas mismas determinaciones. El Ayuntamiento en la autorización que conceda, en su caso, podrá exigir garantías de cualquier clase que se estimen precisas para asegurar los intereses públicos municipales. En todo caso serán responsables los solicitantes de cualquier daño que se ocasione a terceros o al propio Ayuntamiento.

Artículo 31.- Puestos callejeros en fiestas y eventos.

Los puestos callejeros para venta de buñolería, churrería, perritos calientes, dulces, frutos secos, juguetes, recuerdos, etc. que se monten en las vías públicas con motivo de las fiestas u otros eventos deberán ser expresamente autorizados por la Alcaldía, quien determinará en la autorización su ubicación, los productos a vender, los días y horario en que se autorizan, las condiciones higiénico sanitarias exigidas, los requisitos de obligado cumplimiento por las legislación general y la estricta sujeción a las instrucciones sobre su actividad que reciban de los agentes de la autoridad para el buen desarrollo del evento, así como las demás determinaciones que se consideren procedentes. Pudiendo establecerse en las ordenanzas fiscales municipales la obligación de abonar la correspondiente tasa o exacción por la ocupación de la vía pública y la actividad de venta.

Artículo 32.- Venta no sedentaria por organismos o entidades.

La venta no sedentaria en la vía pública por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas, deberá ser previamente solicitada por quienes vayan a realizarla y será autorizada, en su caso, por la Alcaldía, que podrá establecer las condiciones en que deba desarrollarse para la garantía de los intereses públicos municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Ocupación provisional de puestos adjudicados cuando no acudan sus titulares.

El Ayuntamiento autorizará la ocupación provisional de aquellos puestos adjudicados cuando sus titulares no acudan algún día de mercado, con arreglo a las siguientes reglas:

1.- A los exclusivos efectos de esta disposición adicional, se considerará que el titular de un determinado puesto no acude un día de

mercado cuando medie la expresa comunicación al Ayuntamiento antes del día de celebración del mismo, a lo que quedan obligados todos los titulares de puestos cuando se produzca esta situación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones correspondientes.

2.- Excepcionalmente, también se considerará a efectos de esta disposición adicional que el titular del puesto no ha acudido a un día de Mercado cuando a las nueve horas de la mañana no esté el puesto debidamente instalado y preparado para el inicio de la venta, y así quede acreditado ante el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento creará una bolsa anual de solicitantes de ocupaciones de puestos adjudicados eventualmente vacíos, que se registrará por las siguiente normas:

a) Los solicitantes deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento su solicitud con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de esta ordenanza, y deberán estar en posesión de la documentación acreditativa de todos los requisitos establecidos para la venta en el Mercado Semanal de Paiporta. El Ayuntamiento establecerá anualmente un plazo para presentar esta clase de solicitudes para ocupaciones provisionales, que se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación.

b) Entre las solicitudes que se presenten dentro de plazo realizará un sorteo para determinar el orden de preferencia entre ellas para las ocupaciones provisionales que puedan atenderse en cada día de celebración del Mercado Semanal. Las solicitudes que se presenten con posterioridad a lo largo del año, se incorporarán al final de la bolsa, por orden de presentación.

c) En la dependencia de las oficinas municipales que tenga atribuida la competencia sobre el Mercado Semanal estará a disposición de los interesados la información relativa a las comunicaciones de los titulares sobre inasistencia puntual a algún día de mercado.

d) A la vista de esa información y de la efectiva comprobación de la situación referida en el apartado 2 de esta disposición, quienes formen parte de la bolsa procederán a ocupar provisionalmente los puestos eventualmente vacíos, respetando el orden de preferencia establecido en la bolsa. En casos de discrepancias, serán resueltas por el Ayuntamiento. En ningún caso la ocupación provisional de los puestos podrá afectar al normal desarrollo del mercado dentro del horario establecido, y los puestos provisionales deberán estar instalados y comenzar el ejercicio de la venta como más tarde a las nueve y media horas de la mañana.

e) El mismo día de celebración de cada Mercado al que asistan efectivamente, deberán presentar una comunicación expresa al Ayuntamiento, indicando el puesto que han ocupado provisionalmente y acompañando justificante del pago de las tasas correspondientes. El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción grave a esta ordenanza, que se sancionará como tal.

f) Quienes formen parte de la bolsa y existiendo puestos adjudicados vacíos en un Mercado Semanal no ejerzan su derecho a ocuparlos durante cuatro días de mercado consecutivos o seis en el periodo anual de vigencia de la bolsa, pasarán a ocupar el último lugar en la misma, perdiendo su orden de preferencia anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Prórroga de las autorizaciones vigentes.

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta en el Mercado Semanal de los Lunes de Paiporta quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, conforme a lo establecido en el Decreto del Consell 65/2012, de 20 de abril. A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva. Se hace constar que no existe ninguna solicitud de autorización pendiente de tramitación en la fecha de entrada en vigor del Decreto del Consell referido, al no existir ningún puesto de venta vacante, ni tampoco existe pendiente de tramitación ninguna solicitud de transmisión.

Segunda.- Transmisibilidad de las autorizaciones vigentes.

Todas estas autorizaciones podrán ser transmitidas por lo que reste del periodo prorrogado, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron

para su concesión, y con cumplimiento de los demás requisitos establecidos para la transmisión en esta ordenanza.

Tercera.- Aplicación de la normativa general y de la ordenanza a las actuales autorizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del Decreto del Consell 65/2012, de 20 de abril y de la presente ordenanza municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con efectos de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, quedan derogadas las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior para el Funcionamiento del Mercado Municipal, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 12 de junio de 1979 en todo lo que se refiere a la venta no sedentaria. La Ordenanza Fiscal que regula las exacciones por puestos de venta en el Mercado Semanal deberá adaptarse a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación supletoria de la normativa general.

Las normas legales y reglamentarias, estatales y autonómicas, vigentes en la materia serán de aplicación subsidiaria en todo aquello que no haya sido previsto por esta ordenanza municipal, que regirá con carácter prevalente en todo aquello que, conforme a la normativa general aplicable, sea de la competencia municipal.

Segunda.- Instrucciones de la Alcaldía.

La Alcaldía está facultada para dictar las instrucciones generales necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza y para el buen funcionamiento del Mercado Semanal de los Lunes y demás formas de venta no sedentaria que se lleven a cabo en el municipio de Paiporta, siendo tales instrucciones de obligado cumplimiento para los vendedores.

Tercera.- Vigencia.

La presente ordenanza tiene vigencia indefinida y entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que en esa fecha haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para los posibles requerimientos de las Administraciones del Estado y de la Comunidad Valenciana.

Paiporta, a 27 de diciembre de 2012.—El alcalde, Vicente Ibor Asensi.